



Con fundamento en el Art. 45 de la Ley del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Oficina de Enlace Legislativo, junto con la Subsecretaría de Comercio Exterior y la Unidad de Apoyo Jurídico, emite opinión del Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor en materia de remuneración compensatoria por concepto de copia privada.

Objeto del dictamen

Tiene por objeto modificar la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) determinar la remuneración compensatoria a titulares de los derechos patrimoniales de autor por la copia o reproducción de obras. Entre lo propuesto destaca:

- 1) Señalar que estos tendrán el derecho irrenunciable de exigir una remuneración compensatoria por la realización de cualquier copia o reproducción de obras divulgadas en forma de libros o publicaciones, fonogramas, videogramas o en cualquier otro soporte sonoro, visual o audiovisual;
- 2) Estipular que los sujetos obligados a cubrir la remuneración compensatoria serán el fabricante que comercialice en territorio nacional o el importador de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas, videogramas y transmisiones protegidas por la ley en la materia;
- 3) Precisar que el pago de la remuneración compensatoria será exigible al fabricante y al obligado solidario a partir del primer acto de comercialización dentro del territorio nacional, de los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse;
- 4) Referir que el pago de remuneración compensatoria se calculará sobre la base de las reproducciones realizadas al amparo del límite al derecho de reproducción previsto en la ley y que ocasionan un perjuicio a los titulares de derechos de autor y conexos
- 5) Resaltar que constituirá infracción en materia de comercio cualquier acto de comercialización de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, fonogramas y transmisiones, protegidas por esta Ley.



Postura

La Secretaría de Economía se pronuncia **EN CONTRA** de la redacción contenida en el dictamen conforme a los comentarios expresados en el siguiente recuadro. Asimismo, se sugiere una propuesta redacción conforme a dichos argumentos.

Aprobar el dictamen en sus términos podría implicar una carga adicional para los fabricantes, importadores y comercializadores de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas, videogramas y transmisiones protegidas en la LFDA, lo cual, a su vez, podría impactar en su acceso al mercado mexicano y en los precios ofrecidos a los consumidores.

Asimismo, se debe considerar que existen instrumentos comerciales internacionales mediante los cuales el Estado Mexicano se ha obligado a reducir aranceles a la importación, o incluso eliminarlos, para mercancías que podrían incluir las cubiertas por la propuesta de dictamen.

Propuesta de redacción

Ley Vigente	Iniciativa	Dictamen	Propuesta de la SE	Comentario de la SE
<p>Artículo 40.- Los titulares de los derechos patrimoniales de autor y de los derechos conexos podrán exigir una remuneración compensatoria por la realización de cualquier copia o reproducción hecha sin su autorización y sin estar amparada por alguna de las limitaciones previstas en los artículos 148 y 151 de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 40.- Los titulares de los derechos patrimoniales de autor y de los derechos conexos <u>tendrán el derecho irrenunciable de</u> exigir una remuneración compensatoria por la realización de cualquier copia o reproducción <u>de obras divulgadas en forma de libros o publicaciones, fonogramas, videogramas o en cualquier otro soporte sonoro, visual o audiovisual realizadas de conformidad con</u> las limitaciones previstas en los artículos 148 y 151 de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 40.- Los titulares de los derechos patrimoniales de autor y de los derechos conexos tendrán el derecho irrenunciable de exigir una remuneración compensatoria por la realización de cualquier copia o reproducción de obras divulgadas en forma de libros o publicaciones, fonogramas, videogramas o en cualquier otro soporte sonoro, visual o audiovisual realizadas de conformidad con las limitaciones previstas en los artículos 148 y 151 de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 40.- Los titulares de los derechos patrimoniales de autor y de los derechos conexos podrán exigir una remuneración compensatoria por la realización de cualquier copia o reproducción de <u>obras protegidas por esta Ley</u> hecha sin su autorización y sin estar amparada por alguna de las limitaciones previstas en los artículos 148 y 151 de la presente Ley.</p>	<p>El artículo 19 y 26 bis, de la LFDA, ya considera a los derechos morales y patrimoniales irrenunciables, por lo tanto, no se considera necesario hacer dicha precisión en el artículo 40.</p> <p>Por otra parte, los artículos 1 y 3 de la Ley ya define el espectro de protección de la Ley, <u>por lo que hacer el listado de obras protegidas puede resultar confuso e incluso, generar antinomias posteriores.</u> Por ello se sugiere la redacción "obras protegidas" que ya se utiliza a lo largo de la</p>

Ley Vigente	Iniciativa	Dictamen	Propuesta de la SE	Comentario de la SE
				<p>Ley. Se sugiere mantener la redacción "reproducción hecha sin su autorización", puesto que el artículo 20.67 del T-MEC sí hace esa precisión.</p> <p>También se sugiere mantener el texto vigente ya que la remuneración compensatoria prevista en el presente proyecto, se relaciona directamente con la copia privada regulada en el artículo 148, fracción IV de la Ley.</p> <p>Los acuerdos comerciales internacionales de los que México forma parte, permiten a México prever limitaciones o excepciones a los derechos exclusivos de los titulares de derecho de autor o derechos conexos siempre y cuando se cumplan tres condiciones: 1) que estén acotados a casos especiales; 2) que no atenten contra la explotación normal de la obra y 3) que no causen un perjuicio injustificado a los</p>

Ley Vigente	Iniciativa	Dictamen	Propuesta de la SE	Comentario de la SE
				<p>intereses legítimos del titular de los derechos.¹ En este sentido, los artículos 148 y 151 de la Ley regulan dichas excepciones y limitaciones.</p> <p>No obstante, se observa que el primer párrafo del artículo 40 del dictamen y la adición al artículo 148 podrían entenderse de modo que la remuneración compensatoria es aplicable a todos los casos de excepción y limitación previstas en la Ley y no únicamente aplicable a copia privada.</p>
Sin correlativo.	<p><u>Los sujetos obligados a cubrir la remuneración compensatoria establecida en el párrafo que antecede son el fabricante que comercialice en territorio nacional o el importador de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora,</u></p>	<p>Los sujetos obligados a cubrir la remuneración compensatoria por copia privada son el fabricante que comercialice en territorio nacional o el importador de equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos, o cualquier otro que permita la</p>	Se elimina	<p>La implementación del esquema propuesto en el decreto para regular la remuneración compensatoria por copia privada <u>podría implicar una carga adicional para los fabricantes o comercializadores de los productos cubiertos, el cual, a su vez, podría</u></p>

¹ Artículo 13 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de la Organización Mundial del Comercio y el Artículo 18.65 del Capítulo 18 del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico,

Ley Vigente	Iniciativa	Dictamen	Propuesta de la SE	Comentario de la SE
	<p><u>visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas, videogramas y transmisiones protegidas por esta Ley.</u></p>	<p>reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para copiar o reproducir cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas, videogramas y transmisiones protegidas por esta Ley.</p>		<p><u>impactar en su acceso al mercado mexicano.</u> Esto se debe a que, con base en lo dispuesto en los párrafos 4, 5 y 6 propuestos en la modificación al artículo 40 de la Ley, el pago de la remuneración podría asimilarse a un pago adicional que las empresas tendrían que realizar con el propósito de poder introducir, vender o comercializar, dentro del territorio nacional, sus equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual. <u>Esta imposición debe considerar que existen instrumentos comerciales internacionales mediante los cuales el Estado Mexicano se ha obligado a reducir aranceles a la importación, o incluso eliminarlos, para mercancías que podrían</u></p>

Ley Vigente	Iniciativa	Dictamen	Propuesta de la SE	Comentario de la SE
				<u>incluir las cubiertas por el presente decreto.</u>
Sin correlativo.	<u>El pago de la remuneración compensatoria ampara única y exclusivamente la reproducción y copia de obras literarias artísticas interpretaciones o ejecuciones, fonogramas, videogramas, ediciones y transmisiones, de origen lícito, para uso personal y privado de quien la realiza, sin que existan fines lucro directo o indirecto.</u>	La copia privada ampara la copia y reproducción de origen lícito para uso personal y privado de quien la realiza sin que existan fines de lucro, de obras literarias artísticas interpretaciones o ejecuciones, fonogramas, videogramas, ediciones y transmisiones, de origen lícito.	El pago de la remuneración compensatoria <u>ampara única y exclusivamente la copia privada, entendiéndose esta como la reproducción o copia de obras protegidas por esta Ley, con fines no comerciales, para uso personal y privado de quien la realiza, sin que existan fines lucro directo o indirecto.</u>	<p>Si bien, la Exposición de Motivos de la Iniciativa incluye la definición de "copia privada" con el propósito de poder delimitar el alcance para el pago de la remuneración compensatoria, se considera necesario incluir dicha definición en el cuerpo de la Ley, toda vez que, de ser aprobada el proyecto, la Exposición de Motivos no formaría parte integrante de la Ley reformada, lo que podría crear confusión al no especificar qué debe comprender el término "copia privada".</p> <p>Por lo tanto, se sugiere ajustar el dictamen con relación al artículo 40 con el propósito de incluir la definición de "copia privada" y que esta pueda delimitar los alcances que ampara la remuneración compensatoria</p>

Ley Vigente	Iniciativa	Dictamen	Propuesta de la SE	Comentario de la SE
Sin correlativo.	Sin correlativo.	Sin correlativo.	<p><u>Los titulares de derechos podrán emplear medidas tecnológicas de protección efectiva que estimen necesarias para garantizar que la reproducción, copia o transmisión de obras protegidas se haga lícitamente y únicamente para fines de uso personal y privado de quien la realiza, sin que existan fines de lucro directo o indirecto.</u></p>	<p>El artículo 20.67.4 del T-MEC dispone los supuestos de excepción y limitación a las medidas tecnológicas de protección, en las cuales <u>no</u> se establece el supuesto de pago de una remuneración como excepción a dichas medidas. Por ende, la Iniciativa debe prever que el pago de remuneración compensatoria por copia privada no constituye una excepción a la protección conferida mediante herramientas tecnológicas como las medidas tecnológicas de protección, sino que la remuneración compensatoria constituye exclusivamente un medio para salvaguardar el derecho que tienen los titulares de derecho de autor o derechos conexos para recibir una remuneración equitativa por la reproducción de su obra protegida.</p>

Ley Vigente	Iniciativa	Dictamen	Propuesta de la SE	Comentario de la SE
Sin correlativo.	Sin correlativo.	Sin correlativo.	<u>El proceso de realización de la copia privada, no permite la elusión de medidas tecnológicas de protección efectiva.</u>	Es necesario aclarar que el pago de la remuneración compensatoria por copia privada no constituye un medio por el cual se pueda eludir las medidas tecnológicas de protección, cuya incorporación a la Ley Federal del Derecho de Autor deriva de los compromisos adquiridos a través del T-MEC.
Sin correlativo.	<u>Son obligados solidarios al pago de la remuneración compensatoria establecida, el distribuidor y comercializador al público de los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para almacenar, reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas, videogramas</u>	Son obligados solidarios al pago de la remuneración compensatoria por copia privada, el distribuidor y comercializador al público de los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para almacenar, reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas, videogramas	Se elimina.	La implementación del esquema propuesto en la Iniciativa para regular la remuneración compensatoria por copia privada <u>podría implicar una carga adicional para los fabricantes o comercializadores de los productos cubiertos, el cual, a su vez, podría impactar en su acceso al mercado mexicano.</u> Esto se debe a que, con base en lo dispuesto en los párrafos 4, 5 y 6 propuestos en la modificación al artículo 40 de la Ley, el pago de la remuneración podría asimilarse a un pago

Ley Vigente	Iniciativa	Dictamen	Propuesta de la SE	Comentario de la SE
	<p><u>y transmisiones protegidas por esta ley y deberán cubrir a las sociedades de gestión colectiva la remuneración compensatoria establecida en esta Ley;</u></p>	<p>y transmisiones, protegidas por esta ley.</p>		<p>adicional que las empresas tendrían que realizar con el propósito de poder introducir, vender o comercializar, dentro del territorio nacional, sus equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual. Esta imposición debe considerar que existen instrumentos comerciales internacionales mediante los cuales el Estado Mexicano se ha obligado a reducir aranceles a la importación, o incluso eliminarlos, para mercancías que podrían incluir las cubiertas por la Iniciativa.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p><u>El pago de la remuneración compensatoria será exigible al fabricante y al obligado solidario a partir del primer acto de comercialización dentro del territorio nacional, de los equipos, aparatos, soportes o instrumentos</u></p>	<p>El pago de la remuneración compensatoria por copia privada será exigible al fabricante y al obligado solidario a partir del primer acto de comercialización dentro del territorio nacional, de los equipos,</p>	<p>Se elimina.</p>	<p>Al establecer que a los importadores será exigible al momento del ingreso de las al territorio nacional el pago de la remuneración compensatoria, <u>podría considerarse un arancel y ser contrario a los establecido en el artículo</u></p>

Ley Vigente	Iniciativa	Dictamen	Propuesta de la SE	Comentario de la SE
	<p><u>técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse; En el caso de los importadores será exigible al momento del ingreso de las mercancías al territorio nacional.</u></p>	<p>aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse. En el caso de los importadores será exigible al momento del ingreso de las mercancías al territorio nacional.</p>		<p><u>2.11 del T-MEC, que a la letra indica:</u></p> <p><i>"7. Salvo que se disponga algo diferente en este Tratado, ninguna Parte adoptará o mantendrá cualquier prohibición o restricción alguna a la importación de cualquier mercancía de otra Parte o a la exportación o venta para la exportación de cualquier mercancía destinada al territorio de otra Parte, excepto de conformidad con el Artículo XI del GATT de 1994, incluyendo sus notas interpretativas, y para tal efecto el Artículo XI del GATT de 1994 y sus notas interpretativas son incorporadas y forman parte de este Tratado, mutatis mutandis."</i></p>
Sin correlativo.	<p><u>Todos los obligados principales o solidarios quedarán liberados de la obligación a la que se refiere el párrafo anterior, en el momento de que cualquiera de ellos acredite el pago de la remuneración</u></p>	<p>Todos los obligados principales o solidarios quedarán liberados de la obligación a la que se refiere el párrafo anterior, en el momento de que cualquiera de ellos acredite el pago de la</p>	Se elimina.	

Ley Vigente	Iniciativa	Dictamen	Propuesta de la SE	Comentario de la SE
	<u>compensatoria establecida en este artículo.</u>	remuneración compensatoria establecida en este artículo.		
Sin correlativo.	<u>La remuneración compensatoria se hará efectiva a través de las sociedades de gestión colectiva debidamente autorizadas en los términos de la presente Ley.</u>	La remuneración compensatoria por copia privada se hará efectiva a través de las sociedades de gestión colectiva debidamente autorizadas en los términos de la presente Ley.	Se elimina.	Se considera que, se debe analizar si la propuesta de que el cobro de remuneraciones compensatorias por copia privada sea realizado por sociedades de gestión colectiva garantiza un mecanismo efectivo para la distribución o el reembolso de las remuneraciones recolectadas. Esto, teniendo en cuenta que, en otras experiencias internacionales, como en Estados Unidos, no han sido las sociedades de gestión colectiva las encargadas de realizar esa recolección y distribución, sino autoridades en materia de derecho de autor y derechos conexos.
Sin correlativo.	<u>El Instituto, de conformidad con en el artículo 212 bis de esta Ley, deberá determinar los equipos, aparatos, soportes</u>	El Instituto, de conformidad con en el artículo 212 bis de esta Ley, deberá determinar los equipos, aparatos,	Se elimina	Se considera inviable agregar cargas administrativas y presupuestales al Instituto. Se sugiere evaluar

Ley Vigente	Iniciativa	Dictamen	Propuesta de la SE	Comentario de la SE
	<p><u>o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse sujetos al pago de la remuneración compensatoria, las cantidades que los obligados deberán cubrir por este concepto y la distribución de dicha compensación entre las distintas modalidades de reproducción.</u></p>	<p>soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse sujetos al pago de la remuneración compensatoria por copia privada, las cantidades que los obligados deberán cubrir por este concepto y la distribución de dicha compensación entre las distintas modalidades de reproducción.</p>		<p>cuidadosamente esta propuesta.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p><u>Para los efectos previstos en el apartado anterior, se tendrá en cuenta que la determinación de la cuantía de la remuneración compensatoria se calculará sobre la base de que las reproducciones realizadas al amparo del límite al derecho de reproducción previsto en el artículo 148 y 151 de la presente Ley, ocasionan un perjuicio a los titulares de derechos de autor y conexos. Para ello se tendrán en cuenta, al</u></p>	<p>(Se cambia al 212 Bis)</p>		

Ley Vigente	Iniciativa	Dictamen	Propuesta de la SE	Comentario de la SE
	<u>menos, los siguientes criterios objetivos:</u>			
Sin correlativo.	<u>1. La frecuencia de uso de los equipos, aparatos y soportes materiales, para lo que se tendrá en cuenta la estimación del número de obras copiadas al amparo del límite legal de copia privada.</u>	(Se cambia al 212 Bis)		
Sin correlativo.	<u>2. La capacidad de almacenamiento, así como la importancia de la función de reproducción respecto al resto de las funciones de los equipos y soportes.</u>	(Se cambia al 212 Bis)		
Sin correlativo.	<u>3. La proporción respecto al precio medio final al público de los equipos y aparatos.</u>	(Se cambia al 212 Bis)		
Sin correlativo.	<u>4. Usos y costumbres internacionales.</u>	(Se cambia al 212 Bis)		
Sin correlativo.	<u>El presente artículo no podrá interpretarse en ningún caso para convalidar o dar por autorizadas las reproducciones, distribuciones, puesta a disposición o comunicación al público de</u>	El presente artículo no podrá interpretarse en ningún caso para convalidar o dar por autorizadas las reproducciones, distribuciones, puesta a disposición o comunicación al público	Se elimina.	Se considera que esta propuesta se atiende con la redacción sugerida en los párrafos anteriores.

Ley Vigente	Iniciativa	Dictamen	Propuesta de la SE	Comentario de la SE
	<p><u>obras, interpretaciones artísticas o fonogramas. En ningún caso, el pago de la remuneración compensatoria por copia para uso personal, a que se refiere el presente artículo, implica una cesión o transferencia de derechos patrimoniales en favor de los obligados al pago ni establece una licencia para la grabación de obras, interpretaciones o fonogramas protegidos por esta Ley.</u></p>	<p>de obras, interpretaciones artísticas o fonogramas. En ningún caso, el pago de la remuneración compensatoria por copia privada, a que se refiere el presente artículo, implica una cesión o transferencia de derechos patrimoniales en favor de los obligados al pago ni establece una licencia para la grabación de obras, interpretaciones o fonogramas protegidos por esta Ley.</p>		
Sin correlativo.	<p><u>Los distribuidores y comercializadores al público que sean sucesivos adquirentes de los mencionados equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, podrán solicitar a las entidades de gestión, la devolución de las cantidades pagadas por concepto de remuneración compensatoria, respecto de las ventas de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos realizadas a sujetos exceptuados de</u></p>	<p>Los distribuidores y comercializadores al público que sean sucesivos adquirentes de los mencionados equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos, podrán solicitar a las entidades de gestión, la devolución de las cantidades pagadas por concepto de remuneración compensatoria, respecto de las ventas de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos realizadas a sujetos exceptuados de</p>	Se elimina.	<p>La implementación del esquema propuesto en la Iniciativa para regular la remuneración compensatoria por copia privada <u>podría implicar una carga adicional para los fabricantes o comercializadores de los productos cubiertos, el cual, a su vez, podría impactar en su acceso al mercado mexicano.</u> Esto se debe a que el pago de la remuneración podría asimilarse a un pago adicional que las empresas tendrían que</p>

Ley Vigente	Iniciativa	Dictamen	Propuesta de la SE	Comentario de la SE
	<p>conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 BIS.</p>	<p>conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 BIS.</p>		<p>realizar con el propósito de poder introducir, vender o comercializar, dentro del territorio nacional, sus equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual. Esta imposición debe considerar que existen instrumentos comerciales internacionales mediante los cuales el Estado Mexicano se ha obligado a reducir aranceles a la importación, o incluso eliminarlos, para mercancías que podrían incluir las cubiertas por la Iniciativa.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p><u>ARTÍCULO 40 BIS.- Quedan exceptuadas respecto del pago de la remuneración compensatoria por copia privada, las adquisiciones de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual. En</u></p>	<p>ARTÍCULO 40 BIS.- Quedan exceptuadas respecto del pago de la remuneración compensatoria por copia privada, la comercialización de equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos o cualquier otro que permita la reproducción sonora,</p>	<p>Se elimina</p>	

Ley Vigente	Iniciativa	Dictamen	Propuesta de la SE	Comentario de la SE
	<p><u>cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse en los siguientes casos:</u></p>	<p>visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse en los siguientes casos:</p>		
Sin correlativo.	<p><u>a) Las realizadas por las entidades que integran el sector público federal, estatal y municipal, así como por el Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados de la República, el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de cada entidad federativa para su funcionamiento. Esta excepción se podrá acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios;</u></p>	<p>a) Las realizadas para los entes públicos que integran la administración pública federal, estatal y municipal, así como por el Congreso de la Unión, las legislaturas locales, el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de cada entidad federativa para su funcionamiento. Esta excepción se podrá acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios;</p>	Se elimina.	
Sin correlativo.	<p><u>b) Las realizadas por personas morales que actúen como consumidores finales, que justifiquen el destino exclusivamente profesional de los equipos, aparatos o soportes materiales adquiridos y siempre que</u></p>	<p>b) Las realizadas para personas morales que actúen como consumidores finales, que justifiquen el destino exclusivamente profesional de los equipos, aparatos o soportes materiales adquiridos y</p>	Se sugiere eliminar	<p>La implementación del esquema propuesto en la Iniciativa para regular la remuneración compensatoria por copia privada podría implicar una carga adicional para los fabricantes o comercializadores de los</p>

Ley Vigente	Iniciativa	Dictamen	Propuesta de la SE	Comentario de la SE
	<p><u>estos no se hayan puesto, de derecho o de hecho, a disposición de usuarios privados y que estén manifiestamente reservados a usos distintos a la realización de copias privadas, lo que deberán acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios mediante una certificación emitida por el Instituto;</u></p>	<p>siempre que estos no se hayan puesto, de derecho o de hecho, a disposición de usuarios privados y que estén manifiestamente reservados a usos distintos a la realización de copias privadas, lo que deberán acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios mediante una certificación emitida por el Instituto;</p>		<p>productos cubiertos, el cual, a su vez, podría impactar en su acceso al mercado mexicano. Esto se debe a que el pago de la remuneración podría asimilarse a un pago adicional que las empresas tendrían que realizar con el propósito de poder introducir, vender o comercializar, dentro del territorio nacional, sus equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual. Esta imposición debe considerar que existen instrumentos comerciales internacionales mediante los cuales el Estado Mexicano se ha obligado a reducir aranceles a la importación, o incluso eliminarlos, para mercancías que podrían incluir las cubiertas por la Iniciativa.</p>
Sin correlativo.	<p><u>c) Las realizadas por quienes cuenten con la</u></p>	<p>e) Las realizadas por quienes cuenten con la</p>	Se elimina.	

Ley Vigente	Iniciativa	Dictamen	Propuesta de la SE	Comentario de la SE
	<u>respectiva autorización por parte de lo sociedad de gestión colectiva correspondiente para la reproducción de obras, interpretaciones artísticas, fonogramas o videogramas, según proceda, en el ejercicio de su actividad, lo que deberán acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios, mediante una certificación emitida por el Instituto:</u>	respectiva autorización por parte de lo sociedad de gestión colectiva correspondiente para la reproducción de obras, interpretaciones artísticas, fonogramas o videogramas, según proceda, en el ejercicio de su actividad, lo que deberán acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios, mediante una certificación emitida por el Instituto:		
Sin correlativo.	<u>d) Las realizadas por personas físicas para uso privado fuera del territorio nacional en régimen de viajeros.</u>	d) Las realizadas por personas físicas para uso privado fuera del territorio nacional en régimen de viajeros.	Se elimina	No se considera que existan bases jurídicas para realizar esta excepción.
Sin correlativo.	<u>ARTÍCULO 40 TER.- Aquellos obligados al pago de la compensación y que no estén exceptuados en el artículo que antecede, podrán solicitar a la sociedad de gestión colectiva correspondiente el reembolso de la remuneración</u>	ARTÍCULO 40 TER.- Aquellos obligados al pago de la compensación y que no estén exceptuados en el artículo que antecede, podrán solicitar a la sociedad de gestión colectiva correspondiente el reembolso de la remuneración	Se elimina.	

Ley Vigente	Iniciativa	Dictamen	Propuesta de la SE	Comentario de la SE
	<u>compensatoria por copia privada cuando:</u>	compensatoria por copia privada cuando		
Sin correlativo.	<u>a) Actúen como consumidores finales, justificando el destino exclusivamente profesional del equipo, aparato o soporte material de reproducción adquirido, y siempre que estos no se hayan puesto, de derecho o de hecho, a disposición de usuarios privados y que estén manifiestamente reservados a usos distintos a la realización de copias privadas, mediante una certificación emitida por el Instituto.</u>	a) Actúen como consumidores finales, justificando el destino exclusivamente profesional del equipo, aparato o soporte material de reproducción adquirido, y siempre que estos no se hayan puesto, de derecho o de hecho, a disposición de usuarios privados y que estén manifiestamente reservados a usos distintos a la realización de copias privadas, mediante una certificación emitida por el Instituto.	Se elimina	
Sin correlativo.	<u>b) Cuando los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, se destinen a la exportación fuera de territorio nacional.</u>	b) Cuando los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, se destinen a la exportación fuera de territorio nacional.	Se elimina	No se consideran que existan bases jurídicas para esta propuesta.
Sin correlativo.	<u>El plazo para ejercer la acción de reembolso será</u>	El plazo para ejercer la acción de reembolso será	Se elimina	

Ley Vigente	Iniciativa	Dictamen	Propuesta de la SE	Comentario de la SE
	<u>de noventa días contados a partir de la fecha consignada en la factura de la adquisición del equipo, aparato o soporte material que dio lugar al apago de remuneración compensatoria.</u>	de noventa días contados a partir de la fecha consignada en la factura de la adquisición del equipo, aparato o soporte material que dio lugar al apago de remuneración compensatoria por copia privada.		
Sin correlativo.	<u>En tanto no se emita por parte del Instituto la actualización referida en el párrafo anterior, las cuantías vigentes se incrementarán, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor establecido por el Banco de México.</u>	Se elimina.	...	
Sin correlativo.	<u>En caso de que existan o surjan equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos que no estén considerados por la cuantía vigente y sean idóneos para reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, producciones y transmisiones, en los términos a que se refiere el artículo 40 de la presente</u>	Se elimina.	...	

Ley Vigente	Iniciativa	Dictamen	Propuesta de la SE	Comentario de la SE
	<p><u>Ley, el Instituto deberá emitir a solicitud expresa de las sociedades de gestión colectiva o de los obligados respectivos, la cuantía correspondiente de conformidad con el artículo 212 bis de esta Ley.</u></p>			
Sin correlativo.	<p><u>En tanto el Instituto no emita la cuantía respectiva que deberán pagar los obligados por los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos que se mencionan en el párrafo anterior, _____ deberán autodeterminarse y pagar a las sociedades de gestión colectiva correspondientes; el equivalente de la cuantía vigente a aquel equipo, aparato, soporte o instrumento técnico con mayor semejanza tomando en consideración sus características técnicas y de mercado.</u></p>	Se elimina.	...	
Sin correlativo.	<p><u>La autodeterminación a la que se refiere el párrafo anterior deberá ser notificada por escrito al Instituto, en un plazo no mayor a 30 días después d</u></p>	Se elimina.	...	

Ley Vigente	Iniciativa	Dictamen	Propuesta de la SE	Comentario de la SE
	<p><u>que se introduzcan en el circuito comercial dentro del territorio nacional los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos a los que se refiere el artículo 40 de la presente Ley.</u></p>			
Sin correlativo.	<p><u>La falta de cuantía no exime a los obligados de cubrir la remuneración compensatoria por copia privada.</u></p>		...	
Sin correlativo.	<p><u>Artículo 40 QUATER. Las cantidades que los obligados deberán cubrir por la remuneración compensatoria, deberán ser revisadas cada dos años, previendo la actualización d los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, sujetos al pago correspondiente, así como la determinación, en su caso, de los ajustes a las citadas cantidades, con base en los avances</u></p>	<p>Artículo 40 QUATER. Las cantidades que los obligados deberán cubrir por la remuneración compensatoria por copia privada, deberán ser revisadas por el Instituto cada dos años, previendo la actualización de los equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, sujetos al pago correspondiente, así como la determinación, en su caso, de los ajustes a las</p>	<p>Artículo 40 QUATER. Las cantidades que los obligados deberán cubrir por la remuneración compensatoria por copia privada, deberán ser revisadas por el Instituto cada dos años.</p>	

Ley Vigente	Iniciativa	Dictamen	Propuesta de la SE	Comentario de la SE
	<u>tecnológicos y las condiciones de mercado.</u>	citadas cantidades, con base en los avances tecnológicos y las condiciones de mercado.		
Sin correlativo.	<u>En tanto no se emita por parte del Instituto la actualización referida en el párrafo anterior, las cuantías vigentes se incrementarán, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor establecido por el Banco de México.</u>	En tanto no se emita por parte del Instituto la actualización referida en el párrafo anterior, las cuantías vigentes se incrementarán, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.	...	
Sin correlativo.	<u>En caso de que existan o surjan equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos que no estén considerados por la cuantía vigente y sean idóneos para reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, producciones y transmisiones, en los términos a que se refiere el artículo 40 de la presente Ley, el Instituto deberá emitir a solicitud expresa de las sociedades de gestión colectiva o de los</u>	En caso de que existan o surjan equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos que no estén considerados por la cuantía vigente y sean idóneos para reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, producciones y transmisiones, en los términos a que se refiere el artículo 40 de la presente Ley, el Instituto deberá emitir a solicitud expresa de las sociedades de gestión colectiva o de los	Se elimina	La implementación del esquema propuesto en la Iniciativa para regular la remuneración compensatoria por copia privada podría implicar una carga adicional para los fabricantes o comercializadores de los productos cubiertos, el cual, a su vez, podría impactar en su acceso al mercado mexicano. Esto se debe a que el pago de la remuneración podría asimilarse a un pago adicional que las empresas tendrían que

Ley Vigente	Iniciativa	Dictamen	Propuesta de la SE	Comentario de la SE
	<p><u>obligados respectivos, la cuantía correspondiente de conformidad con el artículo 212 bis de esta Ley.</u></p>	<p>obligados respectivos, la cuantía correspondiente de conformidad con el artículo 212 bis de esta Ley.</p>		<p>realizar con el propósito de poder introducir, vender o comercializar, dentro del territorio nacional, sus equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual. Esta imposición debe considerar que existen instrumentos comerciales internacionales mediante los cuales el Estado Mexicano se ha obligado a reducir aranceles a la importación, o incluso eliminarlos, para mercancías que podrían incluir las cubiertas por la Iniciativa.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p><u>En tanto el Instituto no emita la cuantía respectiva que deberán pagar los obligados por los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos que se mencionan en el párrafo anterior, deberán autodeterminarse y pagar</u></p>	<p>En tanto el Instituto no emita la cuantía respectiva que deberán pagar los obligados por los equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos que se mencionan en el párrafo anterior, deberán autodeterminarse y pagar</p>	<p>Se elimina</p>	

Ley Vigente	Iniciativa	Dictamen	Propuesta de la SE	Comentario de la SE
	<p><u>a las sociedades de gestión colectiva correspondientes; el equivalente de la cuantía vigente a aquel equipo, aparato, soporte o instrumento técnico con mayor semejanza tomando en consideración sus características técnicas y de mercado.</u></p>	<p>a las sociedades de gestión colectiva correspondientes; el equivalente de la cuantía vigente a aquel equipo, aparato, soporte o instrumento tecnológico con mayor semejanza tomando en consideración sus características técnicas y de mercado.</p>		
Sin correlativo.	<p><u>La autodeterminación a la que se refiere el párrafo anterior deberá ser notificada por escrito al Instituto, en un plazo no mayor a 30 días después de que se introduzcan en el circuito comercial dentro del territorio nacional los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos a los que se refiere el artículo 40 de la presente Ley.</u></p>	<p>La autodeterminación a la que se refiere el párrafo anterior deberá ser notificada por escrito al Instituto, en un plazo no mayor a 30 días después de que se introduzcan en el circuito comercial dentro del territorio nacional los equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos a los que se refiere el artículo 40 de la presente Ley.</p>	Se elimina	
Sin correlativo.	<p><u>La falta de cuantía no exime a los obligados de cubrir la remuneración</u></p>	<p>La falta de cuantía no exime a los obligados de cubrir la remuneración</p>		

Ley Vigente	Iniciativa	Dictamen	Propuesta de la SE	Comentario de la SE
	<u>compensatoria por copia privada.</u>	compensatoria por copia privada.		
Sin correlativo.	<u>Artículo 40 QUINTUS. La distribución de la remuneración compensatoria se realizará de la siguiente manera:</u>	Artículo 40 QUINTUS. La distribución de la remuneración compensatoria por copia privada se realizará de la siguiente manera:	Se elimina	Se sugiere evaluar cuidadosamente la pertinencia de incluir este nivel de detalle en la Ley.
Sin correlativo.	<u>a) Audio: 50% Autor de obra musical con o sin letra, 25% productor del fonograma, 25% intérpretes y ejecutantes.</u>	a) Audio: 50% Autor de obra musical con o sin letra, 25% productor del fonograma, 25% intérpretes y ejecutantes.	Se elimina	
Sin correlativo.	<u>b) Video: 50% Autores que a su vez se subdividen en: 20% literarios, 15% musicales con o sin letra, 10% director realizador, 2.5% representación escénica y 2.5% pintores, escultores y fotógrafos; 24% Productor audiovisual y cinematográfico; 1 % Productor de fonogramas; 25% intérpretes y ejecutantes.</u>	b) Video: 50% Autores que a su vez se subdividen en: 20% literarios, 15% musicales con o sin letra, 10% director realizador, 2.5% representación escénica y 2.5%, pintores, escultores y fotógrafos; 24% Productor audiovisual y cinematográfico; 1 % Productor de fonogramas;	Se elimina	

Ley Vigente	Iniciativa	Dictamen	Propuesta de la SE	Comentario de la SE
		25% intérpretes y ejecutantes.		
Sin correlativo.	c) Imagen: 33.33% Fotógrafos, 33.33% pintores o dibujantes, 33.33% escultores y artistas plásticos.	e) Imagen: 33.33% Fotógrafos, 33.33% pintores o dibujantes, 33.33% escultores y artistas plásticos.	Se elimina	
Sin correlativo.	d) Texto: 47% Escritores, 47% editores, 1.7% fotógrafos, 1.7% pintores o dibujantes, 1% escultores y artistas plásticos, 0.8% historietistas y 0.8% caricaturistas.	d) Texto: 47% Escritores, 47% editores, 1.7% fotógrafos, 1.7% pintores o dibujantes, 1% escultores y artistas plásticos, 0.8% historietistas y 0.8% caricaturistas.	Se elimina	

Ley Vigente	Iniciativa		Dictamen		Propuesta de la SE			Comentario de la SE
Sin correlativo.	Aparatos y soportes idóneos para almacenar, reproducir o copiar AUDIO Equipos multifuncionales, escáneres y equipos de copia Grabadoras de discos compactos específicos y/o mixtos Grabadoras de discos versátiles mixtos o de discos compactos y de discos versátiles Grabadoras de discos versátiles destinadas a conectarse a un receptor de señal de televisión Discos compactos regrabables o no Discos versátiles regrabables o no Memoria USB y otras tarjetas de memoria no integradas en otros dispositivos Discos duros internos y externos Discos de estado sólido Lector de libros electrónicos portátil Reproductores de audio en formato comprimido y teléfonos móviles con funcionalidad de reproducción de audio en formato comprimido Reproductores de audio y video en formato comprimido y teléfonos móviles con funcionalidad de reproducción de audio y video en formato comprimido	Aparatos y soportes idóneos para almacenar, reproducir o copiar AUDIO Equipos multifuncionales, escáneres y equipos de copia Grabadoras de discos compactos específicos y/o mixtos Grabadoras de discos versátiles mixtos o de discos compactos y de discos versátiles Grabadoras de discos versátiles destinadas a conectarse a un receptor de señal de televisión Discos compactos regrabables o no Discos versátiles regrabables o no Memoria USB y otras tarjetas de memoria no integradas en otros dispositivos Discos duros internos y externos Discos de estado sólido Lector de libros electrónicos portátil Reproductores de audio en formato comprimido y teléfonos móviles con funcionalidad de reproducción de audio en formato comprimido Reproductores de audio y video en formato comprimido y teléfonos móviles con funcionalidad de reproducción de audio y video en formato comprimido	Se elimina VIDEO IMAGEN TEXTO 2.38% 18.66% 1.1 % 1.1 % 29.08% 1.1 % 1.1 % 100% 18.66% 1.1 % 1.1 % 7.7% 90.1 % 1.1 % 1.1 % 88.61% 7.91% 2.38% 1.1 % 46.75% 33.25% 9.5% 10.5% 48.25% 35.25% 9.5% 7% 100% 100% 35.29% 59.51% 1.1 % 4.1 %					
Sin correlativo.	<u>Artículo 40 SEXTUS. Las Sociedades de Gestión Colectiva después de deducir los gastos de</u>	Artículo 40 SEXTUS. Las Sociedades de Gestión Colectiva después de deducir los gastos de	Se elimina	Se debe analizar si la propuesta de que el cobro de remuneraciones compensatorias por copia				

Ley Vigente	Iniciativa	Dictamen	Propuesta de la SE	Comentario de la SE
	<u>administración y cobranza podrán destinar hasta un veinte por ciento del monto que reciban por la remuneración compensatoria de copia privada a programas de promoción cultural y de carácter asistencial.</u>	administración y cobranza podrán destinar hasta un veinte por ciento del monto que reciban por la remuneración compensatoria por copia privada a programas de promoción cultural y de carácter asistencial.		privada sea realizado por sociedades de gestión colectiva garantiza un mecanismo efectivo para la distribución o el reembolso de las remuneraciones recolectadas. Esto, teniendo en cuenta que, en otras experiencias internacionales, como en Estados Unidos, no han sido las sociedades de gestión colectiva las encargadas de realizar esa recolección y distribución, sino autoridades en materia de derecho de autor y derechos conexos.
Artículo 148.- Las obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse, siempre que no se afecte la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra, sólo en los siguientes casos:	Artículo 148.- ...	Artículo 148.-	
I. Cita de textos, siempre que la cantidad tomada no	I. a VII. ...	I. a IV.	

Ley Vigente	Iniciativa	Dictamen	Propuesta de la SE	Comentario de la SE
pueda considerarse como una reproducción simulada y sustancial del contenido de la obra;				
II. Reproducción de artículos, fotografías, ilustraciones y comentarios referentes a acontecimientos de actualidad, publicados por la prensa o difundidos por la radio o la televisión, o cualquier otro medio de difusión, si esto no hubiere sido expresamente prohibido por el titular del derecho;				
III. Reproducción de partes de la obra, para la crítica e investigación científica, literaria o artística;				
IV. Reproducción por una sola vez, y en un sólo ejemplar, de una obra literaria o artística, para uso personal y privado de quien la hace y sin fines de lucro.		IV. La reproducción de una obra literaria o artística para uso personal y privado de quien la realice y sin fines de lucro.	
		Lo anterior, sin perjuicio de la remuneración compensatoria por copia privada.		

Ley Vigente	Iniciativa	Dictamen	Propuesta de la SE	Comentario de la SE
Las personas morales no podrán valerse de lo dispuesto en esta fracción salvo que se trate de una institución educativa, de investigación, o que no esté dedicada a actividades mercantiles;				
V. Reproducción de una sola copia, por parte de un archivo o biblioteca, por razones de seguridad y preservación, y que se encuentre agotada, descatalogada y en peligro de desaparecer;		V. a VIII.	
VI. Reproducción para constancia en un procedimiento judicial o administrativo;				
VII. Reproducción, comunicación y distribución por medio de dibujos, pinturas, fotografías y procedimientos audiovisuales de las obras que sean visibles desde lugares públicos; y				
VIII. Publicación de obra artística y literaria sin fines				

Ley Vigente	Iniciativa	Dictamen	Propuesta de la SE	Comentario de la SE
de lucro para personas con discapacidad.				
	Lo anterior, sin perjuicio de la remuneración compensatoria establecida en el artículo 40 de esta Ley.	Se elimina.	Se elimina.	Se considera que la redacción resulta innecesaria, pues dicha disposición ya está incluida en los artículos y párrafos anteriores.
Artículo 151.- No constituyen violaciones a los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas, de videogramas u organismos de radiodifusión la utilización de sus actuaciones, fonogramas, videogramas o emisiones, cuando:	Artículo 151.- ...	Artículo 151.- ...	Artículo 151.- ...	
I. No se persiga un beneficio económico directo;	Se deroga.	Se deroga	Mantener texto vigente	El artículo 20.82.(b) del T-MEC, establece que: "una Parte podrá disponer que las indemnizaciones no estén disponibles respecto a una biblioteca, museo, un archivo, institución educativa, u organismo público de radiodifusión sin fines de lucro, si sustenta la carga de la prueba de demostrar

Ley Vigente	Iniciativa	Dictamen	Propuesta de la SE	Comentario de la SE
				<p>que no conocía o no tenía razones para creer que sus actos constituían una actividad prohibida." Por lo tanto, se considera que la propuesta podría estar en contra de las obligaciones contraídas por México.</p> <p>Por otro lado, se observa que, de manera independiente al pago de la remuneración compensatoria por copia privada, <u>la eventual eliminación de la fracción I del artículo 151 podría ocasionar que la utilización de actuaciones, fonogramas, videogramas o emisiones se consideraría como violación a los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas, de videogramas u organismos de radiodifusión, aunque dicha utilización no persiga un beneficio económico directo.</u></p>

Ley Vigente	Iniciativa	Dictamen	Propuesta de la SE	Comentario de la SE
II. Se trate de breves fragmentos utilizados en informaciones sobre sucesos de actualidad;	I. Se trate de breves fragmentos utilizados en informaciones sobre sucesos de actualidad;		II. a IV. ...	
III. Sea con fines de enseñanza o investigación científica, o	II. Sea con fines de enseñanza o investigación científica, o			
IV. Se trate de los casos previstos en los artículos 147, 148 y 149 de la presente Ley.	III. Se trate de los casos previstos en los artículos 147, 148 y 149 de la presente Ley.			
Sin correlativo.	<u>Artículo 212 BIS.- El listado de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse sujetos al pago de la remuneración compensatoria, la cuantía para el pago de remuneración compensatoria por copia privada y la forma de distribución de dicha compensación entre las distintas modalidades de reproducción, serán propuestas por el Instituto a solicitud expresa de las</u>	Artículo 212 BIS.- El listado de equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse sujetos al pago de la remuneración compensatoria, la cuantía para el pago de remuneración compensatoria por copia privada y la forma de distribución de dicha compensación entre las distintas modalidades de reproducción, serán propuestas por el Instituto a solicitud expresa de las	Se elimina	La implementación del esquema propuesto en la Iniciativa para regular la remuneración compensatoria por copia privada podría implicar una carga adicional para los fabricantes o comercializadores de los productos cubiertos, el cual, a su vez, podría impactar en su acceso al mercado mexicano. Esto se debe a que el pago de la remuneración podría asimilarse a un pago adicional que las empresas tendrían que realizar con el propósito de poder introducir, vender o comercializar, dentro del territorio nacional, sus

Ley Vigente	Iniciativa	Dictamen	Propuesta de la SE	Comentario de la SE
	<p><u>sociedades de gestión colectiva o de los obligados respectivos.</u></p>	<p>sociedades de gestión colectiva o de los obligados respectivos.</p>		<p>equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual. Esta imposición debe considerar que existen instrumentos comerciales internacionales mediante los cuales el Estado Mexicano se ha obligado a reducir aranceles a la importación, o incluso eliminarlos, para mercancías que podrían incluir las cubiertas por la Iniciativa.</p>
	<p>Sin correlativo.</p>	<p>Para los efectos previstos en el apartado anterior, se tendrá en cuenta que la determinación de la cuantía de la remuneración compensatoria por copia privada se calculará sobre la base de que las copias o reproducciones de obras realizadas al amparo del límite al derecho de reproducción previsto en el artículo 148 y 151 de la presente Ley, ocasionan un perjuicio a los titulares de</p>	<p>Se elimina</p>	<p>Al señalar que en la determinación de la cuantía de la remuneración compensatoria "se calculará sobre la base de que las reproducciones realizadas al amparo del límite al derecho de reproducción previsto en el artículo 148 y 151 de la presente Ley, ocasionan un perjuicio a los titulares de derechos de autor y conexos" (énfasis propio), podría entenderse de</p>

Ley Vigente	Iniciativa	Dictamen	Propuesta de la SE	Comentario de la SE
		<p>derechos de autor y conexos. Para ello se tendrán en cuenta, al menos, los siguientes criterios objetivos:</p>		<p>modo que todas las excepciones y limitaciones enlistadas en el artículo 148 y 151 generan un perjuicio al titular de derechos. Ello podría implicar que ningún supuesto previsto en estos dos artículos se justificaría como una excepción o limitación a los derechos exclusivos de los titulares de derecho de autor y derechos conexos.</p>
	Sin correlativo.	<p>1. La frecuencia de uso de los equipos, aparatos y soportes materiales, para lo que se tendrá en cuenta la estimación del número de obras copiadas al amparo del límite legal de copia privada.</p>	Se elimina	
	Sin correlativo.	<p>2. La capacidad de almacenamiento, así como la importancia de la función de reproducción respecto al resto de las funciones de los equipos y soportes.</p>	Se elimina	

Ley Vigente	Iniciativa	Dictamen	Propuesta de la SE	Comentario de la SE
	Sin correlativo.	3. La proporción respecto al precio medio final al público de los equipos y aparatos.	Se elimina	
	Sin correlativo.	4. Mejores prácticas internacionales.	Se elimina	
Sin correlativo.	<u>El Instituto analizará las solicitudes, publicará el listado, cuantía y formas de distribución a que se refiere el párrafo que antecede de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 212 de la presente Ley.</u>	El Instituto analizará las solicitudes, publicará el listado, cuantía y formas de distribución a que se refiere el párrafo que antecede de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 212 de la presente Ley.	Se elimina	
Artículo 231.- Constituyen infracciones en materia de comercio las siguientes conductas cuando sean realizadas con fines de lucro directo o indirecto:	Artículo 231.- ...	Artículo 231.- ...	Artículo 231.- ...	
I. Comunicar o utilizar públicamente una obra protegida por cualquier medio, y de cualquier forma sin la autorización previa y expresa del autor, de sus legítimos herederos o del titular del derecho patrimonial de autor;	I. a III. ...	I. a III. ...	I. a III. ...	

Ley Vigente	Iniciativa	Dictamen	Propuesta de la SE	Comentario de la SE
II. Utilizar la imagen de una persona sin su autorización o la de sus causahabientes;				
III. Fijar, producir, reproducir, almacenar, distribuir, transportar o comercializar copias de obras, obras cinematográficas y demás obras audiovisuales, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por los derechos de autor o por los derechos conexos, sin la autorización de los respectivos titulares en los términos de esta Ley;				
Sin correlativo.	III BIS.- Cualquier acto de comercialización de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, fonogramas y transmisiones, protegidas	III BIS.- Cualquier acto de comercialización de equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, fonogramas y	Se elimina	La implementación del esquema propuesto en la Iniciativa para regular la remuneración compensatoria por copia privada podría implicar una carga adicional para los fabricantes o comercializadores de los productos cubiertos, el cual, a su vez, podría impactar en su acceso al mercado mexicano. Esto se debe a que el pago de la remuneración podría asimilarse a un pago

Ley Vigente	Iniciativa	Dictamen	Propuesta de la SE	Comentario de la SE
	<p>por esta Ley, sin que se haya cubierto la remuneración compensatoria establecida en el artículo 40 de esta Ley.</p>	<p>transmisiones, protegidas por esta Ley, sin que se haya cubierto la remuneración compensatoria establecida en el artículo 40 de esta Ley.</p>		<p>adicional que las empresas tendrían que realizar con el propósito de poder introducir, vender o comercializar, dentro del territorio nacional, sus equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual. Esta imposición debe considerar que existen instrumentos comerciales internacionales mediante los cuales el Estado Mexicano se ha obligado a reducir aranceles a la importación, o incluso eliminarlos, para mercancías que podrían incluir las cubiertas por la Iniciativa.</p>
<p>IV. Ofrecer en venta, almacenar, transportar o poner en circulación obras protegidas por esta Ley que hayan sido deformadas, modificadas o mutiladas sin autorización del titular del derecho de autor;</p>	<p>IV. a X. ...</p>	<p>IV. a X. ...</p>	<p>IV. a X. ...</p>	

Ley Vigente	Iniciativa	Dictamen	Propuesta de la SE	Comentario de la SE
<p>V. Importar, vender, arrendar o realizar cualquier acto que permita tener un dispositivo o sistema cuya finalidad sea desactivar los dispositivos electrónicos de protección de un programa de computación;</p>				
<p>VI. Retransmitir, fijar, reproducir y difundir al público emisiones de organismos de radiodifusión y sin la autorización debida;</p>				
<p>VII. Usar, reproducir o explotar una reserva de derechos protegida o un programa de cómputo sin el consentimiento del titular;</p>				
<p>VIII. Usar o explotar un nombre, título, denominación, características físicas o psicológicas, o características de operación de tal forma que induzcan a error o confusión con una reserva de derechos protegida;</p>				

Ley Vigente	Iniciativa	Dictamen	Propuesta de la SE	Comentario de la SE
IX. Utilizar las obras literarias y artísticas protegidas por el capítulo III, del Título VII de la presente Ley en contravención a lo dispuesto por el artículo 158 de la misma, y				
X. Las demás infracciones a las disposiciones de la Ley que impliquen conducta a escala comercial o industrial relacionada con obras protegidas por esta Ley.				
Artículo 232. Las infracciones en materia de comercio previstas en la presente Ley serán sancionadas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con multa:	Artículo 232. ...	Artículo 232. ...	Artículo 232. ...	
I. De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior,	I. De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, III, III BIS , IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior,	I. De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, III, III BIS , IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior,	Se elimina	
II. De mil hasta cinco mil días de salario mínimo en	II. y III. ...	II. y III. ...	II. y III. ...	

Ley Vigente	Iniciativa	Dictamen	Propuesta de la SE	Comentario de la SE
los casos previstos en las fracciones II y VI del artículo anterior, y				
III. De quinientos hasta mil días de salario mínimo en los demás casos a que se refiere la fracción X del artículo anterior.				
Se aplicará multa adicional de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente por día, a quien persista en la infracción.				